

Señor (a)

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA

ACCIONADO: 1. Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina Dirección: Cra 14A N° 70A – 34.
2. Comisión nacional del servicio civil (CNSC).
3. DIAN- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2022 en el Empleo con denominación 3799 INSPECTOR III, código (307) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198221).

RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.170.816 de Ubaté Cundinamarca, actuando a nombre propio como persona natural conforme a la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Universidad Fundación Universitaria del Área Andina, representada legalmente por los que registran en su cámara de comercio y demás vinculados relacionados en el encabezado de la presente demanda, para que mediante procedimiento preferente y sumario, se me proteja y me sea garantizado mis derechos fundamentales, al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, derecho de petición, Ya que los anteriores derechos están siendo desconocidos, violados por acción y/o omisión, de la Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina.

I. HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrito oficialmente con pago de participación, en el proceso de selección para la provisión del empleo vacante del Proceso de Selección DIAN 2022, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para al cargo misional de Inspector III, del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198221), para el 31 de octubre de 2023 la universidad realizó la publicación de resultados de valoración de antecedentes la cual consiste en la sumatoria de la educación formal, informal y experiencia profesional o profesional relacionada.

Debido a mi inconformidad por la falta de objetividad y poco profesionalismo al momento de la respuesta y sustento del analista del área andina, Se presentó la reclamación dentro de los términos de ley, recibiendo respuesta el 21 de noviembre de 2023, la cual confirma la negación de mis pretensiones, inclusive omite respuesta de fondo por parte de la universidad encargada del proceso de selección, con argumentos poco sólidos en cuanto a la verificación de antecedentes y su reclamación.

SEGUNDO: Cargo misional de Inspector III, del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198221) se exige una experiencia laboral de 12 meses y Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, además de ser profesional estando dentro de las carreras aceptadas la de Administrador de Empresas, requisitos que cumplí y me permitió llegar a esta etapa del proceso, toda vez que obtuve en el examen de conocimiento el puntaje permitido para que me realizaran la valoración de antecedentes el cual fue de 96.47 en las competencias básicas u organizacionales, una vez hecha la valoración, me puso en un lugar muy lejano para continuar en la segunda etapa del concurso.

En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica que fueron otorgados los siguientes puntajes:

Experiencia Profesional (Profesional) 30.00 100

Experiencia Relacionada (Profesional) 27.75 100

Educacion Informal (Profesional)	5.00	100
Educacion Formal (profesional)	25.00	100

Una vez verificada el detalle de verificación realizada por la Universidad, en relación con la Experiencia Profesional Relacionada, en donde **otorgan puntuación de 27.75**, es importante validar que se tuvo en cuenta solamente la experiencia obtenida por mí en **la Contraloría de Bogotá**.

Dicha segunda etapa del concurso, consiste en un curso de ingreso que será dado sólo a los tres primeros lugares de la lista, de esta manera, de no pasar al siguiente nivel no quedaremos ni en lista de elegibles, situación que es nueva en este tipo de concursos ya que por naturaleza siempre todos los que pasen la prueba de conocimientos quedaban en la lista de elegibles, y no a la espera de un segundo llamado por única vez, por realizar la universidad del área andina un análisis sin sustento legal e ilógico, al determinar por su parecer, sin ser objetivo, que mi experiencia, la cual indica entre las funciones desempeñadas en las entidades bancarias, procesos de auditoría y control, no va acorde a las funciones, desconociendo según ellos que las certificaciones expedidas por las Entidades Financieras Bancolombia S.A. (donde labore durante el periodo del 07 de diciembre de 2009 al 05 de junio de 2012 (30 meses de experiencia profesional relacionada)), y Banco Corpbanca S.A. (Donde laboré durante el periodo del 16 de agosto de 2012 al 06 de octubre de 2015 (38 meses de experiencia profesional relacionada)), indicando la Universidad del Área Andina, que no tienen fechas de inicio y finalización de labores en dichos cargos desempeñados en las mencionadas, a pesar de que se explican y sustenta en la reclamación y soportan la relación del cargo y están adjuntas a la Inscripción, pero para la universidad nada de esto es suficiente, violando mi derecho constitucional ignorando lo contenido en dichas certificaciones, simplemente lo determinan a criterio personal.

Esta misma situación se me reconoció en concursos anteriores, como fue para ingresar como Profesional Universitario como auditor en la Contraloría de Bogotá, al cual ingrese desde el año 2015 por concurso de méritos.

Se estigmatiza mi experiencia por no decir textualmente **auditoria forense**, desconociendo que el Anexo del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de diciembre 29 de 2022, en el numeral 3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, indica que *“Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades **que tengan funciones similares** a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”, y que esta no dice, textualmente “iguales” sino “similares”, por lo cual se debió tener en cuenta la experiencia obtenida y relacionada anteriormente, pues al ser “similar” cumple con la condición.*

Por esta razón espero que el señor juez tenga en cuenta la totalidad de contenido en mi reclamación y la respuesta negativa suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil representada por la Universidad del Área Andina las cuales anexo.

TERCERO: Actualmente los tres primeros lugares en la lista los ocupan de la siguiente manera:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
631384645	41.55
604816974	41.05
577419013	40.85

Yo me encuentro en el puesto 11 con un puntaje de 40.33, debido a la errónea asignación; sin embargo, de corregir la situación y otorgar el puntaje que me corresponde realmente, mi puntuación cambia a **41.56, POR LO QUE ME UBICARÍA EN EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA ACTUAL**, de esta forma me están siendo vulnerados mis derechos al dejarme fuera de concurso y no poder acceder a la segunda etapa del mismo

CUARTO: Es deber de la universidad evaluar los certificados que estén acordes en la constitución como se establece en el Acuerdo que dio apertura al concurso, en el Anexo Técnico estableció en la Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

QUINTO: Cumpliendo Requisito de subsidiariedad, porque toda vez que no existe otro medio para hacer valer mis derechos, en vista que la respuesta suministrada por la Universidad no acepta ni otorga recursos, adicional no es un acto administrativo sino una respuesta a una petición, esto para no manejar por la parte demandada la improcedencia del presente proceso abreviado sumario.

II. DERECHO VULNERADO

Considero señor Juez violentado el Derecho Fundamental de Petición, establecido en la Constitución Política de Colombia y el decreto reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992. Tales como al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, al trabajo, derecho de petición.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

La acción de Tutela fue concebida como un mecanismo idóneo para la protección de los Derechos Constitucionales fundamentales, cuando estos se amenazan o resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos establecidos en la ley, en el presente caso considero se cumple esta premisa, toda vez que la Fundación Universitaria del Área Andina y demás accionados permiten la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales lo presupuestado por los artículos 15, 21,23 y 86 de la CN, Artículo 48 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 del año 1991, Decreto 306 de febrero 19 de 1992, Decreto 1382 de 2001.

El debido proceso se halla consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que citado textualmente dice: “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” (...)

Aunque la afectación a los derechos fundamentales del accionante se deriva de la normatividad y la constitución, los fundamentos de derecho que justifican y avalan la presenta acción son los siguientes:

En su génesis los derechos fundamentales aparecen vinculados a la defensa de los individuos y grupos minoritarios frente al ejercicio abusivo de los poderes públicos. Tradición que se sustenta en el reconocimiento de que el Estado y el individuo descansa en una asimetría de poderes que es preciso compensar otorgando a la parte más débil, el individuo, unos derechos que sirvan como instrumentos de protección frente a los eventuales excesos en los que pueda incurrir el más poderoso.

El carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, definido en el artículo 86 de la Constitución y en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que el mecanismo constitucional procede cuando. (i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa, pero es ineficaz para proteger derechos fundamentales y se quiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Ante la carencia de medios idóneos de defensa judicial, el mecanismo con que cuenta el accionante frente a este tipo de actuaciones que vulneren o amenacen derechos fundamentales debe ser el de la acción de tutela.

1. Invocación de afectación de un derecho fundamental.
2. En el presente caso se vulneran el derecho fundamental del debido proceso (Art.29 C.P.)

3. Legitimación activa.

4. Inmediatez.

5. Subsidiariedad.

Como se reitera, y lo avala la jurisprudencia constitucional relevante, no es necesario el agotamiento de ningún otro mecanismo judicial para buscar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso.

En relación con la garantía del derecho del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional en la sentencia T957 de 2011, estableció:

(...) La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incurso en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados. (...) DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Concepto

(...) “Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...) De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respecto del debido proceso, mediante sentencia la sentencia T-036 del año 2018, señaló: (...) “El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados” (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ACCIONANTE

Debe tenerse en cuenta que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por disposición del artículo 7 de la Ley 909 de 2004, es la “responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público” y debe actuar “de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Así mismo, conforme al artículo ibidem, se encuentra dentro de sus funciones la de establecer los lineamientos con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, así como de elaborar las convocatorias y realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas.

CONSTITUCION POLITICA: ARTICULO 2. 29. 13. 125.

Sentencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, 20 de mayo de 2014, Referencia: expediente D-9856, Consejero Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub se concluyó lo siguiente: “En este sentido, el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40- 7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público

de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distinción ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público. (...)

3.5.3.3. Principio del mérito

El constituyente de 1991 privilegió el mérito como el criterio que define la forma de acceso a la función pública y, en consecuencia, estableció el concurso público como la manera de establecerlo -salvo para los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los que determine la Ley-. Específicamente, el Artículo 125 de la Carta autoriza al legislador para: (i) fijar requisitos y condiciones determinantes del méritos y calidades de los aspirantes; (ii) definir las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las señaladas por la Constitución- y prohíbe tomar la filiación política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Al respecto, puntualizó:

De conformidad con la interpretación que de las disposiciones superiores ha realizado la Corte Constitucional, la carrera administrativa “se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público”, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los principios generales de la carrera administrativa se enfocan “todos ellos a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público” y, en esa medida, el Artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general.”

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha todos los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efecto a e integral. Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de mérito, las altas cortes han sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger

los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA.**

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.

Así las cosas, las corporaciones han entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquier de sus derechos fundamentales.

La corte Constitucional en Sentencia T-180/15 Magistrado Ponente JORGE IVAN PALACIO PALACIO, Se pronunció sobre la protección de la Acción de Tutela en Concurso de Méritos- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el Art. 125 superior, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge como un principio y una garantía constitucional.

Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

Así, para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como: (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural; (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite; (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios; (v) la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, entre otras.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: "(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera

injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Continuando con la misma línea en la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló: “Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso” En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso – administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales.

En efecto, en el presente caso la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recientemente ha venido avanzando en el proceso, contestando rápidamente las reclamaciones en un formato sin reparar en el fondo del asunto. De otra parte, se cumple con el requisito señalado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, dado que lo dicho a lo largo de esta solicitud de amparo demuestra la flagrante violación de derechos fundamentales, por lo que en este caso la acción de tutela resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judicial. Retomando lo dicho por la Corte Constitucional en cuanto a la ineficacia de un medio de defensa ordinario por la supuesta posibilidad de acudir a la justicia ordinaria y allí pedir medidas cautelares, debe señalarse que en la práctica, y según lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, los mecanismos ordinarios en estos casos, tales como medios de control de nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para conjurar de manera inmediata la violación de derechos fundamentales.

Por lo anterior, en la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar. La Corte Constitucional advirtió que los mecanismos previstos en la Ley 1437 de 2011 no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. En suma, en este caso el requisito de subsidiariedad se cumple cabalmente y la acción de tutela procede de manera definitiva para estudiar la flagrante

vulneración de los derechos fundamentales en atención a que la actuación de la parte tutelada resulta realmente arbitraria, inconstitucional y vulneradora de los derechos fundamentales invocados y la etapa del concurso permite tomar decisiones que amparen tales derechos en este momento, dado que aún no se han adelantado actuaciones que generen derechos de terceros.

Además de lo anterior, se cumple con lo dicho por la jurisprudencia constitucional en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, que ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En el presente caso, NO existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales invocados.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha dicho que, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia AC-00698 del 28 de Agosto de 2007 y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta de dicha Corporación.

Está claro y suficientemente probado, que la entidad accionada ha violado mis derechos fundamentales, de forma directa tratando de evitar que se acuda a la acción de tutela, para poder llevar a cabo los demás pasos del proceso dejándome sin la mínima opción de poder acudir a los demás mecanismos legales, por lo que se solicita:

MEDIDA PROVISIONAL

Esto de acuerdo al C.P "Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. En el caso en concreto se solicita la suspensión inmediata de la continuación de la OPEC 198221 del mencionado concurso de méritos, esto para garantizar la legítima defensa y el debido proceso.

V. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito señor Juez:

1. Que se declare que la Universidad del Área Andina ha vulnerado por omisión el derecho Fundamental al debido proceso administrativo, mérito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, derecho al trabajo y de petición de la Constitución Política Nacional.
2. Como consecuencia de la anterior, le ordene a la universidad del área andina y demás vinculados que en el término de 48 horas desde la notificación del fallo se sirva:
 - Resolver por parte de la universidad del área andina y demás vinculados positivamente a mi favor de reconocer mis certificaciones laborales como experiencia profesional relacionada expedida por la Contraloría de Bogotá D.C, Bancolombia S.A., Banco Corpbanca S.A., por estar intrínsecamente relacionadas a las funciones del cargo y no requerir ser aclaradas por ser funciones que van de acuerdo a la constitución y la ley.
 - Ordenar a la universidad área andina reconocer los meses de forma porcentual de los certificados laborales anexos como experiencia profesional relacionada la cual deberá reestructurar los resultados de la valoración de antecedentes de acuerdo a las tablas del anexo técnico.
 - Ordenar al accionado rendir informe sobre el cumplimiento y realizar seguimiento del fallo, sin aceptar por parte de la universidad del área andina que se dé continuidad a la vulneración de mis derechos; es decir la suspensión hasta tanto se resuelva mi situación.

- Ordenar a la CNSC el cambio del puntaje en la Plataforma SIMO en la prueba de Valoración de Antecedentes – Requisitos Mixtos, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en el que me encuentro según la nueva puntuación así:

Experiencia Profesional (Profesional)	30.00	100
Experiencia Relacionada (Profesional)	40.00	100
Educación Informal (Profesional)	5.00	100
Educación Formal (profesional)	25.00	100

- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cambio en la plataforma SIMO, del puntaje Global del concurso de la OPEC 198221 asignando **41.56 puntos, ubicándome en el primer lugar de la lista actual**, dado el reconocimiento de la experiencia profesional relacionada otorgada.
- Tener en cuenta por parte del juez el contenido general de la reclamación interpuesta anexa y a su vez la respuesta negativa suministrada por la universidad del área andina.
- Ordenar a la universidad anexar a la presente demanda copia de todos mis certificados laborales anexos para la fecha de inscripción objeto de la reclamación.
- Resolver y acatar de forma inmediata la medida provisional de ser otorgada por el despacho debiendo notificar a los intervinientes del proceso sobre la congelación de las pruebas y de las etapas del proceso de selección.
- Solicitar por parte del señor juez, se vincule a la presente demanda a todos los considere necesario a fin de tomar una decisión de fondo.

VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor Juez se tengan como prueba las siguientes:

- Copia reclamación radicada en SIMO
- Copia de la respuesta emitida por la Universidad Área Andina de fecha 21 de noviembre.
- Copia de cedula accionante
- Certificados laborales de la Contraloría de Bogotá, Bancolombia S.A. y Banco Corpbanca S.A. donde se puede comprobar la experiencia relacionada que a pesar de no decir textualmente Auditor forense, si se pueden determinar que son similares a las funciones del cargo.
- Pantallazo de resultado final después de las reclamaciones de la prueba de valoración de Antecedentes.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ante otro despacho Judicial, Acción de Tutela o procedimiento judicial diferente, contra el mismo accionado, sobre los mismos hechos.

VIII. COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente, por la naturaleza del asunto, y territorialmente, por ser de su jurisdicción, el lugar de violación del derecho fundamental, por ende, será competente el juez de esta ciudad y por ser mi lugar de residencia.

IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Accionado: 1. Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina Dirección: Cra 14A N° 70A – 34.

Accionante: Carrera 136A No. 145-30 Casa 59 Conjunto Residencial Plazuelas de San Martín 3 Bogotá D.C., Teléfonos: 3172881455 Correo: rcharari@contraloriabogota.gov.co y rcharari@hotmail.com.

X. ANEXOS

- Copia de la Tutela para el traslado al Accionado
- Copia reclamación radicada en SIMO
- Copia de la respuesta emitida por la Universidad Área Andina de fecha 21 de noviembre.
- Copia de cedula accionante
- Certificados laborales de la Contraloría de Bogotá, Bancolombia S.A. y Banco Corpbanca S.A.

Cordial saludo,



RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA
CC 79.170.816

Bogotá, 03 de noviembre de 2023

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Ciudad

Asunto: Petición de segunda revisión Valoración de antecedentes Proceso de Selección DIAN 2022 – OPEC 198221

Yo, RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. 79.170.816 de Ubaté Cundinamarca, en mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos del asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación de única instancia frente al acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento lo siguiente:

HECHOS:

1. El operador del concurso (CNSC) realizó publicación de la prueba de valoración de antecedentes el día 31 de octubre de 2023.
2. En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica que fueron otorgados los siguientes puntajes:

Experiencia Profesional (Profesional)	30.00	100
Experiencia Relacionada (Profesional)	27.75	100
Educacion Informal (Profesional)	5.00	100
Educacion Formal (profesional)	25.00	100

3. Una vez verificada el detalle de verificación realizada por la Universidad, en relación con la Experiencia Profesional Relacionada, en donde **otorgan puntuación de 27.75**, es importante validar que se tuvo en cuenta solamente la experiencia obtenida por mí en **la Contraloría de Bogotá**. Sin embargo, al revisar el manual de funciones del cargo Inspector III, de la OPEC 198221, se observa que se encuentran las siguientes funciones relacionadas:

“(...)

- a. *Proponer estrategias y desarrollar acciones para la práctica de pruebas conducentes, idóneas y pertinentes que interesen al proceso, recaudando evidencias físicas, digitales, documentos y demás elementos materiales probatorios, aplicando técnicas de auditoría forense, para la elaboración de los informes correspondientes a las acciones de fiscalización y liquidación, remitiendo los insumos a las áreas competentes, para la determinación de los impuestos, tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, de acuerdo con la normativa y los procedimientos definidos.*
- b. *Evaluar y procesar información que identifique inconsistencias en las declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias o en el cumplimiento de obligaciones formales, estableciendo las pruebas y evidencias que soporten los procesos de auditoría forense, las denuncias y peticiones especiales de inicio de la acción penal y la detección de presuntos delitos tributarios, aduaneros y cambiarios, de acuerdo con la normativa y los lineamientos institucionales.*
- c. *Proponer métodos y realizar la auditoría forense a la información derivada de las acciones de fiscalización, identificando operaciones y actividades sospechosas, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o de soborno transnacional, de acuerdo con la normativa vigente*
- d. *Formular actividades y hacer seguimiento a la gestión y disposición de las evidencias digitales y elementos materiales probatorios, conforme con los requerimientos y procedimientos establecidos.*
- e. *Actuar en las diligencias de registro como primer respondiente, preservando la evidencia y conservando la cadena de custodia sobre las pruebas recolectadas, de acuerdo con los procedimientos, protocolos y normativa vigente.*
- f. *Generar reportes de auditoría forense, consolidando información y datos, que contengan las pruebas pertinentes y conducentes para que obren o den inicio a procesos de investigación, de acuerdo con la competencia, lineamientos y procedimientos establecidos”*

Que al compararla con la experiencia obtenida por mí, en los bancos: Bancolombia S.A. y Banco Corpbanca S.A., se denota que se cumplían funciones de auditoría y control, sólo que fueron expresadas en otras palabras:

De la experiencia obtenida en el Banco Bancolombia S.A., durante el periodo del 07 de diciembre de 2009 al 05 de junio de 2012 (**30 meses de experiencia profesional relacionada**), se resaltan las siguientes funciones relacionadas con funciones de control:

“(…)

- a. *Realizar arqueos y cuadros de títulos valores (...)*
- b. *Informar toda irregularidad que observe en su ámbito de trabajo o en el curso normal de negocios u operaciones.*
- c. *Actualización de información en el sistema, recibir y validar que este completa la documentación.*
- d. *Asistir a reuniones, comités y capacitaciones.*

- e. *Controlar y realizar la ejecución de las operaciones que requieran su aprobación.*
- f. *Mantener la seguridad de los documentos y títulos valores cumpliendo con las políticas del banco.*
- g. *Controlar el manejo del efectivo, el cupo de la sucursal para el horario extendido y participar en arqueos (símil a auditoría¹), acorde con las políticas del banco.*
- h. *Coordinar, controlar y ejecutar las acciones y medidas de seguridad establecidas por el banco.*
- i. *Garantizar la protección y confiabilidad de la información y de los sistemas de información.*
- j. *Informar a su superior inmediato toda irregularidad que observa en su ámbito de trabajo”.*

De la experiencia obtenida en el Banco Corpbanca S.A., durante el periodo del 16 de agosto de 2012 al 06 de octubre de 2015 (**38 meses de experiencia profesional relacionada**), se resaltan las siguientes funciones relacionadas con funciones de control:

“(…)

- a. *Validar el estado de las operaciones internacionales del día anterior, verificar las incidencias, gestionarlas acorde a los procedimientos establecidos.*
- b. *Validar las incidencias del día anterior en cuanto a inconsistencias o falta de documentos en la activación de productos y garantizar la solución de las mismas.*
- c. *Asegurar la gestión con las áreas centrales según corresponda la operativa de su cargo, así como realizar seguimiento adecuado de las operaciones en trámite.*
- d. *Desarrollar las funciones y aplicar los procedimientos y mecanismos de control para la prevención del lavado de activos con el propósito de controlar e informar por el mecanismo definido, sobre las transacciones inusuales de los clientes y todas aquellas que considere sospechosas.*
- e. *Garantizar que la documentación relacionada con la contratación de productos del pasivo y del activo, cumpla con las condiciones de integridad, completitud y atención de políticas establecidas internamente para cada tipo de producto, a la luz de la normatividad legal externa.*
- f. *Manejar correctamente la información a la que tenga acceso en la ejecución de sus funciones y mantener estricta confidencialidad sobre la misma.*
- g. *Custodiar los títulos valor y medios de manejo de la oficina (...) en condiciones óptimas de seguridad, de acuerdo a lo establecido en las políticas y el protocolo interno de seguridad establecidos por el banco.”*

¹ Se conoce como arqueo de caja o cuadro de caja a un proceso de comprobación de bienes o activos, este proceso puede ser llevado a muchas situaciones, aunque el caso más habitual se da cuando tras una jornada laboral se procede a contrastar el balance de cuentas en caja con el efectivo que dispone la misma. **Este proceso de auditoría** se realiza con el fin de asegurarse que el manejo del dinero no ha tenido errores y que no existen pérdidas de dinero o excesos del mismo. (<https://www.euroinnova.ec/blog/que-es-un-arqueo-decaja#:~:text=Este%20proceso%20de%20auditor%C3%ADa%20se, encontrar%C3%A1n%20tanto%20sobrantes%20como%20faltantes.>)

Las anteriores funciones son relacionadas al cargo al cual aspiro debido a que se ejercen funciones de control, que pueden ser relacionadas con las funciones anteriormente mencionadas, debido a que involucra realización de auditorías en esas organizaciones a fin de cumplir con los objetivos trazados.

De acuerdo con el análisis que realiza De Zuani (2005), el término control es de uso frecuente y se utiliza al expresar que algo o alguien ha sido objeto de una corroboración, examen, verificación, inspección, revisión o supervisión. En relación con esto, controlar implica esencialmente la medición y posterior corrección de las actividades de la organización para que ellas estén alineadas con los planes y los objetivos fijados por la dirección. Para el autor, el control es *“básicamente información para permitir la corrección oportuna de las desviaciones de las acciones reales con respecto al plan. El control puede ser definido como el conjunto de actividades que tiene como objetivo hacer realidad una serie de hechos deseados”* (De Zuani, 2005, p. 375).

De acuerdo con el análisis que realiza De Zuani (2005), el término control es de uso frecuente y se utiliza al expresar que algo o alguien ha sido objeto de una corroboración, examen, verificación, inspección, revisión o supervisión. En relación con esto, controlar implica esencialmente la medición y posterior corrección de las actividades de la organización para que ellas estén alineadas con los planes y los objetivos fijados por la dirección. Para el autor, el control es *“básicamente información para permitir la corrección oportuna de las desviaciones de las acciones reales con respecto al plan. El control puede ser definido como el conjunto de actividades que tiene como objetivo hacer realidad una serie de hechos deseados”* (De Zuani, 2005, p. 375)².

4. Teniendo en cuenta que el Anexo del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de diciembre 29 e 2022, en el numeral 3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, indica que *“Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.** Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”*, y que esta **no dice, textualmente “iguales” sino “similares”** se debe tener en cuenta la experiencia obtenida y relacionada anteriormente, pues al ser **“similar”** cumple con la condición.
5. Adicionalmente, en la página de SIMO, se encuentra publicada una certificación laboral de la Contraloría de Bogotá, en la cual se cumplen todas las funciones del cargo, la cual aparece sin fecha de salida, lo cual a la luz de la Ley 909 de 2004, implica que aún continúo laborando en dicha entidad pública, para lo que anexo una certificación generada por la Contraloría de

² De Zuani, E. R. (2005). Introducción a la Administración de las Organizaciones. Buenos Aires: Valletta.

Bogotá reciente de fecha 07 de julio de 2023, donde se especifican las funciones y los periodos de vinculación y la naturaleza del cargo, la cual es **en Carrera administrativa**, lo cual implica que es un cargo definitivo e indefinido, que no depende de cambios de administración al no ser un cargo de libre nombramiento, ni en provisionalidad. Esta información también puede ser corroborada en la certificación que se encuentra publicada en SIMO, que a pesar de tener fecha de 2021, se evidencia el tipo de vinculación (**Carrera administrativa**) y las funciones, por lo que el tiempo laboral a tomar debería **ser desde el 09 de diciembre de 2015 hasta la fecha de inscripción la cual es el 29 de marzo de 2023 (87 meses de experiencia profesional relacionada)**, de los de los cuales se tomaron los 36 meses del requisito por lo que para la Evaluación de requisitos Mínimos corresponde a puntuar **51 meses de experiencia profesional relacionada**.

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha Ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
CONTRALORIA DE BOGOTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 03	SI	2015-12-09				
BANCO CORPANCA COLOMBIA SA	ASESOR VENTAS	NO	2012-08-16	2015-12-04			
GRUPO BANCOLOMBIA	ASESOR INTEGRAL II	NO	2012-03-01	2012-06-05			
GRUPO BANCOLOMBIA	COORDINADOR DE HORARIO EXTENDIDO	NO	2010-10-10	2012-02-28			
GRUPO BANCOLOMBIA	CAJERO	NO	2009-12-07	2010-09-30			

6. Teniendo en cuenta lo anterior, si cumple con los criterios, toda vez que en sumatoria son 119 meses de experiencia profesional relacionada los que se deben tomar en cuenta para la valoración de antecedentes, lo cual deja la formula descrita en el Anexo del Acuerdo de la siguiente manera:

FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*

$$\begin{aligned}
 \text{Puntaje EPR} &= \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/36) \\
 &= 119 * (40/36) \\
 &= 132
 \end{aligned}$$

Una vez analizado el caso y teniendo en cuenta que el puntaje máximo es 40 y se otorga según este cálculo 132 puntos a mi caso particular, en virtud de lo anterior me permito solicitar a ustedes como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

1. Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo Inspector III Código 307, de OPEC 198221 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN.
2. Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en el que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente, así:

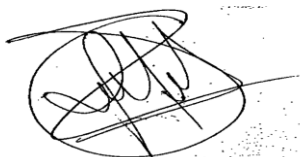
Experiencia Profesional (Profesional)	30.00	100
Experiencia Relacionada (Profesional)	40.00	100
Educación Informal (Profesional)	5.00	100
Educación Formal (profesional)	25.00	100

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico rcharari@contraloriabogota.gov.co y en la plataforma SIMO.

En espera de su pronta y positiva respuesta.

Cordial saludo,



RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA
CC 79.170.816
Concursante Inscrito
Concurso de Méritos DIAN 2022

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:
RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA
ID. 579294846
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-1126

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“1.Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo Inspector III Código 307, de OPEC 198221 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN.

2. Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en el que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes...”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de

Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la **Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo.**

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- La experiencia sólo se contabilizará en meses completos.
- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional **(no al revés)**.

Para empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional).

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{30}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198221
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Proponer estrategias, métodos y líneas de acción e investigación, para la planificación, implementación y desarrollo de la auditoría forense, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos y procedimientos institucionales.
Funciones del empleo:	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer estrategias y desarrollar acciones para la práctica de pruebas conducentes, idóneas y pertinentes que interesen al proceso, recaudando evidencias físicas, digitales, documentos y demás elementos materiales probatorios, aplicando técnicas de auditoría forense, para la elaboración de los informes correspondientes a las acciones de fiscalización y liquidación, remitiendo los insumos a las áreas competentes, para la determinación de los impuestos, tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, de acuerdo con la normativa y los procedimientos definidos. • Evaluar y procesar información que identifique inconsistencias en las declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias o en el cumplimiento de obligaciones formales, estableciendo las pruebas y evidencias que soporten los procesos de auditoría forense, las denuncias y peticiones especiales de inicio de la acción penal y la detección de presuntos delitos tributarios, aduaneros y cambiarios, de acuerdo con la normativa y los lineamientos institucionales. • Investigar e identificar fuentes de evidencia digital, documentos físicos y demás elementos materiales probatorios, correspondientes a los entornos de los ambientes tecnológico, financiero, operacional y contable, aplicando técnicas de auditoría forense en el desarrollo de las acciones de fiscalización y liquidación, en temas integrales relacionados con operaciones constitutivas de presuntos delitos de evasión, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con las políticas de gobierno y ética de los datos, la arquitectura digital de la DIAN y los lineamientos de seguridad de la información. • Proponer métodos y realizar la auditoría forense a la información derivada de las acciones de fiscalización, identificando operaciones y actividades sospechosas, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o de soborno transnacional, de acuerdo con la normativa vigente. • Proponer líneas y acciones investigativas que se deriven de los estudios de inteligencia accionable, datos de analítica, casos de alto impacto priorizados en mesas de la comisión interinstitucional de lucha contra el contrabando o quien haga sus veces, y demás iniciativas investigativas que por su nivel de riesgo sean priorizadas por la dirección general, de acuerdo con la normativa vigente. • Formular métodos y desarrollar acciones para el perfilamiento de personas naturales y jurídicas con presuntas conductas de evasión, elusión, lavado de activos y corrupción transnacional, aplicando técnicas de auditoría forense, mediante la utilización de herramientas tecnológicas y consulta de bases de datos internas o externas, de acuerdo con los lineamientos y directrices institucionales. • Formular actividades y hacer seguimiento a la gestión y disposición de las evidencias digitales y elementos materiales probatorios, conforme con los requerimientos y procedimientos establecidos. • Actuar en las diligencias de registro como primer respondiente, preservando la evidencia y conservando la cadena de custodia sobre las pruebas recolectadas, de acuerdo con los procedimientos, protocolos y normativa vigente. • Generar reportes de auditoría forense, consolidando información y datos, que contengan las pruebas pertinentes y conducentes para que obren o den inicio

	<p>a procesos de investigación, de acuerdo con la competencia, lineamientos y procedimientos establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
Requisitos de Estudio:	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, Y, Treinta y seis (36) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
Equivalencia:	No aplican equivalencias en este empleo

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA EN SU RM.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	CONTRALORIA DE BOGOTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 03	9/12/2018	3/02/2021	25	Válido / Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. Se valida hasta la fecha de expedición del certificado aportado.
2	CONTRALORIA DE BOGOTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 03	9/12/2015	8/12/2018	36	Válido / Del presente certificado se valoran 36 meses

						de experiencia profesional relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	CONTRALORIA DE BOGOTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 03	9/12/2015	3/02/2021	61	No Válido / No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.
4	BANCO CORPANCA COLOMBIA SA	ASESOR VENTAS	16/08/2012	4/12/2015	39	No válido / No se valida el documento aportado, toda vez que, no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
5	GRUPO BANCOLOMBIA	ASESOR INTEGRAL II	-	-	-	No Válido / El documento aportado no genera puntaje adicional en la

						<p>evaluación de la experiencia profesional, toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este tipo de experiencia; sin embargo, el documento aportado no puede ser valorado como experiencia profesional relacionada, debido a que, la experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1. literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.</p>
6	GRUPO BANCOLOMBIA	COORDINADOR DE HORARIO EXTENDIDO	10/10/2010	19/05/2011	7	<p>Válido / Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo. Adicionalmente, el tiempo restante, no puede ser valorado como experiencia profesional relacionada, debido a que, la experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del</p>

						empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1. literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
7	GRUPO BANCOL OMBIA	CAJERO	-	-	-	No Válido / El documento aportado no genera puntaje adicional en la evaluación de la experiencia profesional, toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este tipo de experiencia; sin embargo, el documento aportado no puede ser valorado como experiencia profesional relacionada, debido a que, la experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1. literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
8	AGROPE CUARIA HOLSTEIN LTDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2/05/2009	21/09/2009	4	Válido / Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a

						<p>experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. Se valida hasta la fecha de expedición del certificado aportado.</p>
9	AGROPECUARIO HOLSTEIN LTDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2/05/2008	1/05/2009	12	<p>Válido / Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.</p>
10	SALON DE EVENTOS ALKATRAZ	ADMINISTRADOR	-	-	-	<p>No Válido / El documento aportado no genera puntaje adicional en la evaluación de la experiencia profesional, toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este tipo de experiencia; sin embargo, el documento aportado no</p>

						puede ser valorado como experiencia profesional relacionada, debido a que, la experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1. literal j) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
11	SALON DE EVENTOS ALKATRAZ	ADMINISTRADOR	-	-	-	No Válido / La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 28/9/2007, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u> que haya certificado el aspirante.	25.83	40.00	27.75
Se otorgan máximo 30 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional (EP)</u> que haya certificado el aspirante.	12.00	30.00	30.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

En lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de **experiencia**, y tomando en consideración sus inconformidades relacionadas con **la no validación de los folios de experiencia expedidos por, Banco Corpbanca Colombia SA y Grupo Bancolombia**, y la inconformidad en las fechas validadas en el certificado expedido por Contraloría de Bogotá es necesario informar:

En primera medida, Es preciso hacer referencia al numeral 5.1. (Nivel profesional) el cual indica de forma clara y expresa los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de evaluación en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes tal como se muestra a continuación:

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

Ahora bien, para el caso particular, una vez verificados y validados debidamente 12.00 meses en SIMO, correspondiente a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional el cual es 12 meses.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que únicamente obtiene el máximo puntaje en esta experiencia, y verificado nuevamente el Sistema –SIMO, se identificó que usted acreditó un total de 25.83 meses de experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, **RESULTA INSUFICIENTE**, para obtener el máximo puntaje establecido en este factor, toda vez que, **NO APORTA** los 36 meses de experiencia Profesional Relacionada para obtener la puntuación máxima.

Asimismo, En consonancia con lo establecido en el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022 menciona en el numeral 3.1.1., literal j), según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “(...) *la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer*”; y teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante como Cajero y Asesor integral en Grupo Bancolombia, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a proponer estrategias, métodos y líneas de acción e investigación, para la planificación, implementación y desarrollo de la auditoria forense, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos y procedimientos institucionales. y, en su defecto, el certificado allegado especifica ÚNICAMENTE funciones dirigidas a labores de atención de usuarios y contables. Por lo anterior, dicha experiencia no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.

Por otra parte, Es importante hacer referencia al numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, el cual define de forma expresa:

“...Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

✓ *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

- ✓ **Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.**
- ✓ *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, es preciso indicar que la certificación por aportada, expedida por Banco Corpbanca Colombia SA no muestra con exactitud los períodos en los cuales usted desempeñó el cargo de Asesor de ventas, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un período de experiencia comprendido entre el 16/8/2012 y el 4/12/2015, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del certificado, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido.

En ese orden de ideas, el certificado en mención no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia Profesional Relacionada en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.

Por último, es necesario recordar que el tiempo validado, desde un principio, en el certificado expedido por la Contraloría de Bogotá, fue hasta la fecha de expedición del certificado aportado. (3/2/2021).

Por tanto, en lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Experiencia adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Valoración de Antecedentes, es necesario recordarle que *“(…) El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.”*, de conformidad con el literal k) del numeral 3.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	25.00
EDUCACIÓN INFORMAL	5.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	30.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	27.75
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>87.75</u>

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **87.75** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J. Ramírez
Revisó: A. Valencia



LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral del empleado público **RAFAEL DAVID CHARARI VALBUENA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.170.816, se constató que se encuentra vinculado a la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C., desde el 09 de diciembre de 2015, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., incluida una hora de almuerzo.

Que el empleo del cual es titular **RAFAEL DAVID CHARARI VALBUENA** es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 01**.

Que actualmente se encuentra desempeñando el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 03 (ENCARGADO)** en la **DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD**.

HISTORIA LABORAL:

CARGO	PERIODO	DEPENDENCIA
Profesional Universitario 219 03 (Encargado)	01-03-2017/a la fecha	Dirección Sector Movilidad
Profesional Universitario 219 01	09-12-2015/28-02-2017	Dirección Sector Movilidad

Que las funciones del empleo, de conformidad con la Resolución Reglamentaria 003 del 17 de febrero de 2021, son las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	03
No. Cargos:	Doscientos ochenta y uno (281)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa.

3.3.7.33 ¹DIRECCIONES SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN: MOVILIDAD; HÁBITAT Y AMBIENTE; SERVICIOS PÚBLICOS; SALUD; INTEGRACIÓN SOCIAL; GOBIERNO; CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE; HACIENDA; DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO; EDUCACIÓN; SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; EQUIDAD Y GÉNERO; GESTIÓN JURÍDICA; DIRECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA

¹ La denominación de la ubicación del presente empleo se adopta teniendo en cuenta el ámbito funcional del mismo, de acuerdo

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar y consolidar el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal en el respectivo sector al cual sea asignado, conforme a la reglamentación vigente, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Resolución Reglamentaria 003 del 17 de febrero de 2021

1. Ejecutar las auditorias de acuerdo a la especialidad académica y conforme al plan anual de auditorías - PAD, la normatividad vigente y procedimiento interno establecido.
2. Revisar y valorar la información rendida por el sujeto de control, como insumo del proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal.
3. Elaborar, sustentar y tramitar los informes de auditoría en los componentes asignados, bajo las características definidas, así como los informes evaluativos en las indagaciones preliminares cuando sea del caso, de conformidad con la normatividad vigente y el procedimiento establecido
4. Consolidar y reportar los beneficios de control fiscal a la Dirección de Planeación, que se determinen con ocasión del seguimiento a las actuaciones fiscales de la Sectorial, conforme a los procedimientos establecidos.
5. Preparar las actuaciones administrativas a que haya lugar en los procesos sancionatorios e indagaciones preliminares, con ocasión del control realizado a los sujetos asignados a la respectiva sectorial.
6. Proyectar los pronunciamientos del sector, de acuerdo al desarrollo del ejercicio auditor, conforme a la normatividad y procedimientos establecidos.
7. Estructurar y sustentar los hallazgos para su traslado a las instancias competentes, de conformidad con los requisitos establecidos.
8. Elaborar los papeles de trabajo conforme al procedimiento interno establecido.
9. Realizar las indagaciones preliminares y visitas de control fiscal que le sean asignadas, para determinar si hay lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
10. Orientar técnicamente desde su formación profesional a la Dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Las demás que le asigne el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Que las funciones del empleo, de conformidad con la Resolución Reglamentaria 017 del 08 de junio de 2017, fueron las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

con lo establecido en los artículos 13 y 47 del Acuerdo 658 de 2016 (éste último modificado por el Acuerdo 664 de 2017), y no a la estructural definida en el artículo 10 ibídem, en atención a que la ubicación funcional del empleo es la que permite identificar la participación del mismo en la ejecución de las funciones y procesos asignados al área, así como la construcción del propósito principal y funciones esenciales del empleo.

www.contraloriabogota.gov.co

NIT. 800245133-5
Cra. 32 A No. 26 A – 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	03
No. Cargos:	Doscientos ochenta y uno (281)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión

23.3.7.28 DIRECCIONES SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN: MOVILIDAD; HÁBITAT Y AMBIENTE; SERVICIOS PÚBLICOS; SALUD; INTEGRACIÓN SOCIAL; GOBIERNO; CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE; HACIENDA; DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO; EDUCACIÓN; SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; EQUIDAD Y GÉNERO; GESTIÓN JURÍDICA; DIRECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Adelantar el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal en el respectivo sector, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, conforme a la reglamentación vigente.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Resolución Reglamentaria 017 del 08 de junio de 2017

1. Ejecutar los programas de auditoria acorde con los procedimientos definidos por la entidad.
2. Elaborar y sustentar los informes de auditoría en los componentes asignados, de conformidad con los procedimientos y normatividad vigentes
3. Proyectar los actos administrativos a que haya lugar en los procesos sancionatorios, indagaciones preliminares y urgencias manifiestas con ocasión del control realizado a los sujetos asignados a la respectiva sectorial de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normatividad vigente
4. Reportar dentro del plazo establecido la información requerida por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública.
5. Proyectar los pronunciamientos, conforme a las normas legales aplicables.

² La denominación de la ubicación del presente empleo se adopta teniendo en cuenta el ámbito funcional del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 47 del Acuerdo 658 de 2016 (éste último modificado por el Acuerdo 664 de 2017), y no a la estructural definida en el artículo 10 ibídem, en atención a que la ubicación funcional del empleo es la que permite identificar la participación del mismo en la ejecución de las funciones y procesos asignados al área, así como la construcción del propósito principal y funciones esenciales del empleo.



6. Estructurar y sustentar los hallazgos de conformidad con los requisitos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
7. Consolidar el informe de auditoría, bajo las características definidas para el respectivo producto, definidos en el memorando de asignación.
8. Diligenciar los formatos de beneficios de control fiscal y sus respectivos soportes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
9. Elaborar sus papeles de trabajo y revisar la organización de los mismos, correspondientes al equipo auditor, de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión.
10. Las demás que le asigne el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Que las funciones del empleo, de conformidad con la Resolución Reglamentaria 017 del 08 de junio de 2017, fueron las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	01
No. Cargos:	Setenta y tres (73)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

3.3.8.21 DIRECCIONES SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN: MOVILIDAD; HÁBITAT Y AMBIENTE; SERVICIOS PÚBLICOS; SALUD; INTEGRACIÓN SOCIAL; GOBIERNO; CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE; HACIENDA; DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO; EDUCACIÓN; SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; EQUIDAD Y GÉNERO; GESTIÓN JURÍDICA; DIRECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asistir el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal en el respectivo sector conforme a la reglamentación vigente.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

³ La denominación de la ubicación del presente empleo se adopta teniendo en cuenta el ámbito funcional del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 47 del Acuerdo 658 de 2016 (éste último modificado por el Acuerdo 664 de 2017), y no a la estructural definida en el artículo 10 ibídem, en atención a que la ubicación funcional del empleo es la que permite identificar la participación del mismo en la ejecución de las funciones y procesos asignados al área, así como la construcción del propósito principal y funciones esenciales del empleo.

Resolución Reglamentaria 017 del 08 de junio de 2017

1. Ejecutar los programas de auditoría acorde con los procedimientos definidos por la entidad.
2. Elaborar y sustentar los informes de auditoría en los componentes asignados, de conformidad con los procedimientos y normatividad vigentes
3. Proyectar los pronunciamientos, conforme a las normas legales aplicables.
4. Estructurar y sustentar los hallazgos de conformidad con los requisitos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
5. Diligenciar los formatos de beneficios de control fiscal y sus respectivos soportes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
6. Elaborar sus papeles de trabajo y colaborar en la revisión de la organización de los mismos, correspondientes al equipo auditor, de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión.
7. Las demás que le asigne el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Que las funciones del empleo, de conformidad con la Resolución Reglamentaria 043 del 28 de octubre de 2013, fueron las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	01
No. Cargos:	Treinta (30)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

**3.3.8.19 DIRECCIONES SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN
MOVILIDAD, HÁBITAT Y AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS, SALUD, INTEGRACIÓN
SOCIAL, GOBIERNO, EDUCACIÓN CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE,
HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO INDUSTRIA Y TURISMO; DIRECCIÓN DE
REACCIÓN INMEDIATA**

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asistir el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal en el respectivo sector conforme a la reglamentación vigente.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

www.contraloriabogota.gov.co

NIT. 800245133-5
Cra. 32 A No. 26 A – 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 6 Anexos:
Radicación #: 3-2023-18223 Fecha: 2023-07-07 10:59 Proc #: 1538784
Tercero: RAFAEL DAVID CHARARI VALBUENA
Dependencia Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
Clase Doc: 3- Internos Tipo Doc: Certificación Consec:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Resolución Reglamentaria 043 del 28 de octubre de 2013

1. Ejecutar los programas de auditoría acorde con los procedimientos definidos por la entidad.
2. Elaborar y sustentar los informes de auditoría en los componentes asignados, de conformidad con los procedimientos y normatividad vigentes
3. Proyectar las advertencias fiscales y/o pronunciamientos, conforme a las normas legales aplicables.
4. Estructurar y sustentar los hallazgos de conformidad con los requisitos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
5. Diligenciar los formatos de beneficios de control fiscal y sus respectivos soportes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
6. Elaborar sus papeles de trabajo y colaborar en la revisión de la organización de los mismos, correspondientes al equipo auditor, de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión.

TIPO DE VINCULACIÓN: LEGAL Y REGLAMENTARIA

NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

La presente constancia se expide en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de julio de 2023, con destino a **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**.

HENRY LEON TORRES
Subdirector de Gestión de Talento Humano

Aprobó: Henry León Torres – Subdirector Técnico 068-03
Revisó: Mario Herrera Cuenca – Profesional Universitario 219-01
Proyectó: Daniela Paola Salazar Castillo – Técnico Operativo 314-03
Se expide por solicitud del (la) interesado(a) mediante Radicado 1-2023-15422
Copia: Hoja de Vida
Firma digital con plena validez para todos los efectos legales - Ley 527 de 1999

Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento comuníquese al correo: dsalazar@contraloriabogota.gov.co
Código de autenticidad del documento ver el número: Proceso # 1538784

www.contraloriabogota.gov.co

NIT. 800245133-5
Cra. 32 A No. 26 A – 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Medellín, 08 de octubre de 2015

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Certificamos que el señor **RAFAEL DAVID CHARARI VALBUENA** Identificado con cédula de ciudadanía número **79170816**, estuvo vinculado desde el 7 de Diciembre de 2009 hasta el 5 de junio de 2012, con un contrato a término indefinido, el último cargo desempeñado fue **ASESOR INTEGRAL II** en la **SUCURSAL GUACHETA**.

Adicionalmente informamos que el señor **CHARARI VALBUENA** se desempeñó en los siguientes cargos:

CAJERO: desde el 7 de diciembre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2010.

- Atender y procesar las operaciones definidas para el área de caja tanto en moneda legal como en moneda extranjera, cumpliendo con las normas, procedimientos y políticas establecidas por el Banco.
- Realizar el cuadro diario de sus operaciones en caja.
- Operar adecuadamente el Pin-Pad, la impresora validadora, el lector de código de barras y demás dispositivos dispuestos para su operación, velando por su correcto funcionamiento.
- Ingresar al sistema, custodiar, entregar y/o imprimir :
 - Cheques de gerencia.
 - Chequeras por consecutivo.
 - Adhesivos de impuestos.
- Coordinar la entrega de excesos y lo pertinente a los topes de efectivo con el cajero principal o el cajero designado para tal fin.
- Realizar los cortes correspondientes a la centralización de procesos, adjuntar los documentos de soporte y remitirlos al centro operativo respectivo.
- Organizar, preparar los documentos y participar en el cuadro diario horizontal y vertical de la sucursal siguiendo los procedimientos definidos por el Banco para este fin.
- Operar adecuadamente la máquina microfilmadora, siguiendo con los procedimientos definidos por el Banco.
- Realizar arqueos y cuadros a los títulos valores que tenga bajo su custodia (cheques de gerencia, chequeras por consecutivo y adhesivos)

- Apoyar y participar en la ejecución de los arqueos del efectivo, títulos valores y demás documentos custodiados por la sucursal.
- Administrar los dispositivos electrónicos o manuales de la oficina y que a continuación se detallan, cumpliendo con los procedimientos de provisión, captura, cortes, verificación y cuadros definidos por el Banco.
- Cajero Automático
- Buzón Rápido
- Consignatario Nocturno
- Coordinar con el Cajero principal, el abastecimiento de efectivo del Cajero automático.
- Informar a los clientes que llegan al área de Caja, sobre los diferentes servicios y alternativas que ofrece el Banco para el desarrollo de sus transacciones.
- Referir, promover y direccionar entre los clientes y usuarios del BANCO, todos los productos y servicios que estén dentro del portafolio de Productos de la ORGANIZACIÓN BANCOLOMBIA.
- Participar en el cuadro diario de la sucursal siguiendo los procedimientos definidos por el Banco.
- Informar a su superior inmediato toda irregularidad que observe en su ámbito de trabajo o en el curso normal de los negocios u operaciones bancarias.
- Efectuar o realizar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato, que no sean incompatibles con su cargo y que no vayan en detrimento de sus demás funciones y condiciones de trabajo.

COORDINADOR HORARIO EXTENDIDO: desde el 10 de octubre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2012.

- Brindar a los clientes un servicio amable, ágil y efectivo en el desarrollo de todas las operaciones transaccionales y procesos operativos de la oficina en este horario.
- Atender las inquietudes o reclamos de los clientes generados por la operativa bancaria de la sucursal y en general por los procesos del Banco.
- Efectuar la ejecución de los procesos operativos de la sucursal.
- Realizar las labores necesarias para el adecuado funcionamiento de los dispositivos de Banca Electrónica de su sucursal.
- Realizar las labores que permitan promocionar los servicios y vincular clientes al Banco.
- Asesorar al cliente que visita la oficina, escuchar sus necesidades y ofrecerle los productos que se acomoden a sus necesidades.
- Reunir la documentación de los clientes y enviar para la aprobación de productos. ✓
- Efectuar la apertura de productos.
- Actualizarse sobre información de tasas de productos, circulares, comunicados, etc.
- Actualización de información en el sistema, recibir y validar que este completa la documentación para solicitud de crédito.
- Atender la entrega de tarjetas, entrega de libretas de ahorros al momento de aperturas.
- Reunirse mensualmente con el jefe para seguimiento de resultados.

Carrera 48 No 26 85 P 8B
Edificio Nueva Sede - Av. Los Industriales
Medellin

- Cuadrar su estación de trabajo, si realizó venta de productos o servicios
- Asistir a reuniones o comités y capacitaciones programadas.
- Suministrar a la clientela la papelería necesaria y material de mercadeo de los productos y servicios.
- Conjuntamente con los Ejecutivos Senior, Junior y/o Subgerente de Operaciones, manejar llaves y claves para apertura y cierre de la sucursal.
- Controlar y Realizar la ejecución de las operaciones que requieran su aprobación (controles duales).
- Mantener la seguridad de los documentos y títulos valores cumpliendo con las políticas del banco.
- Controlar el manejo del efectivo, el cupo de la sucursal para el horario extendido y participar en los arqueos, acorde con las políticas del banco.
- Coordinar, controlar y ejecutar las acciones y medidas de seguridad establecidas por el Banco.
- Garantizar la protección y confiabilidad de la información y de los sistemas de información.
- Firmar los documentos relacionados con su labor, cumpliendo las políticas, normas y procedimientos establecidos por el Banco.
- Mantenerse informado y actualizado en los diferentes aspectos que incidan directamente en la realización de sus funciones como lo son los manuales, comunicaciones, circulares, cartelera interna y otros medios de divulgación del Banco.
- Informar a su superior inmediato toda irregularidad que observe en su ámbito de trabajo.
- Realizar las demás funciones transitorias o permanentes que como resultado del desarrollo y necesidades del Banco, deban ser integradas al cargo.
- Efectuar o realizar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato que no sean incompatibles con su cargo y que no vayan en detrimento de sus demás funciones y condiciones de trabajo.

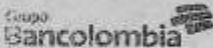
ASESOR INTEGRAL II: desde el 1 de marzo de 2012 hasta el 5 de junio de 2012.

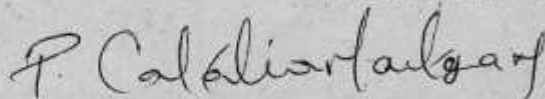
- Brindar a los clientes un servicio amable, ágil y efectivo en el desarrollo de todas las operaciones transaccionales y procesos operativos de la oficina.
- Efectuar la ejecución de los procesos operativos de la sucursal.
- Realizar las labores necesarias para el adecuado funcionamiento de los dispositivos de Banca Electrónica de su sucursal.
- Atender y solicitar oportunamente los requerimientos externos, relacionados con la operación de la sucursal y de sus clientes.
- Garantizar, en la venta de los productos y servicios del Banco, la completa documentación y velar por que se sigan los procedimientos establecidos por el Banco para la apertura de los productos.
- Controlar y realizar la ejecución de las operaciones que requieran su aprobación (controles duales).
- Mantener la seguridad de los documentos y títulos valores cumpliendo con las políticas del banco.

- Coordinar, controlar y ejecutar las acciones y medidas de seguridad establecidas por el Banco.
- Garantizar la protección y confiabilidad de la información y de los sistemas de información.
- Participar en el desarrollo del talento humano como miembro de un equipo de trabajo.
- Administrar el inmueble, mobiliario y suministros de la sucursal.
- Realizar las labores que permitan promocionar los servicios y vincular clientes al Banco.
- Asesorar y atender todas las consultas que tengan los clientes sobre los productos y servicios del Banco.
- Estar al tanto de todos los servicios y modificaciones de la competencia.
- Efectuar o realizar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato que no sean incompatibles con su cargo y que no vayan en detrimento de sus demás funciones y condiciones de trabajo.

Estaremos a su disposición para verificar la anterior información en el teléfono (4) 4041076 de la ciudad de Medellín.

Atentamente,


SECCION NOMINA



JOSE LUIS BUSTAMANTE MERCHAN.

Jefe Sección Procesos de Nómina
Gerencia de servicios Administrativos a Empleados
Dirección de Servicios Logísticos y Administrativos
Vicepresidencia de Servicios Administrativos
BANCOLOMBIA S.A

GIM



EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.937-0

CERTIFICA

Que el señor (a) **RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79.170.616**, labora en nuestra compañía (antes Banco Santander Colombia S.A. hoy CorpBanca) desde el **16 de Agosto de 2012**. Actualmente, desempeña el cargo de **ASESOR VENTAS**, cuyas funciones son:

Rol del cargo

Utilizar las mejores técnicas de ventas orientadas a la retención y vinculación de clientes no carterizados, masivo y rentas medias para promocionar y comercializar los productos y servicios ofrecidos con el objeto de dar cumplimiento a las metas fijadas por el Banco, así como también desarrollar los procesos operativos de atención al Cliente previstos para el cargo.

Responsabilidades específicas

Funciones de gestión

Inicio de jornada

- 1 Realizar la apertura de la Oficina con las llaves asignadas, mediante el protocolo establecido.
- 2 Participar en las reuniones de orientación de la estrategia, seguimiento y profundización de temas, definidas por el Banco, dentro de las que se encuentra: mensual de la oficina, planeación mensual individual, diaria de ventas, entre otras.
- 3 Recibir del Subgerente Operativo los medios de manejo y títulos valor necesarios para la ejecución de las funciones propias del cargo: tarjetas débito, tarjetas de firmas, talonarios, CDT, entre otros, bajo los procedimientos y políticas establecidas por el Banco.
- 4 Iniciar la jornada en el sistema igualmente en el asignador de turnos, si la oficina dispone del mismo.

Durante la jornada

- 1 Dar cumplimiento a los procesos, normas, políticas y controles internos definidos para el desarrollo propio de su función, así mismo cumplir las leyes y decretos de la Nación que afecten al sistema financiero y las normas y reglamentaciones emanadas de la Superintendencia Financiera y contempladas en los procesos internos previamente comunicados.
- 2 Conocer el portafolio de productos y servicios ofrecidos por el Banco, de tal manera que le permita contactar a nuevos Clientes, correspondientes a su nicho de mercado, o profundizar sobre los actuales, para presentar una oferta integral que satisfaga sus necesidades.
- 3 Efectuar las operaciones propias del cargo, aplicando las políticas y procedimientos definidos por el Banco, como son:

BANCO CORPBANCA

Carrera 7 N° 99 - 53, Bogotá - Colombia
Teléfono 571 644 8000
www.bancocorpbanca.com.co

BANCO CORPBANCA
Nit. 890.903.937-0



- Tramitar las operaciones relacionadas con la venta, apertura, constitución, cancelación, reinversión, consolidación, sustitución, transferencia o endoso de cuentas corrientes, ahorros y títulos de inversión CDT, DAT, encargos fiduciarios, fondo ágil y demás productos de captación.
 - Preevaluar solicitudes de crédito para personas naturales y jurídicas, dando tramite al proceso de legalización y desembolso del mismo.
 - Efectuar la cobranza y seguimiento de cartera vencida de los Clientes de su segmento.
 - Realizar el traslado de cuentas entre oficinas en caso que el Cliente así lo solicite.
 - Atender la solicitud y prórroga de aceptaciones y garantías Bancarias y de solicitudes de tarjeta de crédito adicional.
 - Radicar los requerimientos y reclamos de los Clientes, solucionar los que sean de su competencia y los que no remitirlos al área responsable, haciendo el respectivo seguimiento de manera que se garantice la respuesta en los tiempos establecidos.
 - Atender y gestionar las solicitudes de cancelación de productos, realizando el proceso previo de retención de Clientes."
- 4 Asegurar que la información financiera y de contacto del cliente se encuentre actualizada.
- 5 Efectuar operaciones post-venta, aplicando las políticas y procedimientos definidos por el Banco, tales como: (aplica para oficinas donde no existe Asesor de Servicios)
- Expedir certificaciones (referencias comerciales, tarjetas de crédito, cartera, vigencia cuenta y de CDT, deuda a la fecha, saldo a la fecha excepto libranzas), extractos, movimientos de cuentas y soportes ACH, a solicitud del cliente.
 - Tramitar la marcación y desmarcación 4x1000
 - Atender consultas de los Clientes en cuanto a los productos que maneja
 - Recibir y tramitar las solicitudes de tarjetas debito (cuenta corriente o ahorros) por reposición y registro de la misma para uso en el exterior
 - Recibir, y tramitar solicitudes de tarjeta de crédito, como son: reposición, solicitud de claves (recordatorio de pin, cambio por reposición), redención de puntos y de millas, activación y registro de la misma para uso en el exterior."
- 6 Desarrollar todas las actividades adicionales descritas en los Manuales de Proceso que corresponden a la oficina y que son de obligatorio cumplimiento, así como las designadas por el Jefe.

Final de la jornada

- 1 Cerrar la jornada en el sistema, igualmente cerrar la sesión en el asignador de turnos, para las oficinas que disponen del dispositivo.
- 2 Realizar el archivo correcto y oportuno de los documentos soportes de las operaciones a su cargo, remitirlos por correspondencia según las políticas establecidas y garantizar la digitalización de la documentación definida para tal fin.
- 3 Realizar el cierre de la Oficina con las llaves asignadas, mediante el protocolo establecido.

BANCO CORPBANCA

Carrera 7 N° 99 - 53, Bogotá - Colombia

Teléfono 571 644 8000

www.bancocorpbanca.com.co

BANCO CORPBANCA
Nit. 890.903.937-0



Funciones de control

Inicio de jornada

- 1 Validar el estado de las operaciones internacionales del día anterior, verificar las incidencias, gestionarlas acorde a los procedimientos definidos, garantizando una respuesta efectiva y oportuna a las necesidades de los Clientes.
- 2 Validar las incidencias del día anterior en cuanto a inconsistencias o falta de documentos en la activación de productos y garantizar la solución a las mismas.
- 3 Asegurar la gestión con las áreas centrales según corresponda la operativa de su cargo, así como realizar el seguimiento adecuado de las operaciones en trámite.

Durante la jornada

- 1 Desarrollar las funciones y aplicar los procedimientos y mecanismos de control para la prevención del lavado de activos (principalmente lo contenido en los numerales 8,4,7,3 y 8,4,7,4 del Manual "MG1016 Sarlaft Banco") con el propósito de controlar e informar por el mecanismo definido, sobre las transacciones inusuales de los clientes y todas aquellas que considere sospechosas.

Final de la jornada

- 1 Garantizar que la documentación relacionada con la contratación de productos del pasivo y del activo cumpla las condiciones de integralidad, completitud y atención de políticas establecidas internamente para cada tipo de producto, a la luz de la normativa legal externa.

Funciones de riesgo

- 1 Manejar correctamente la información a la que tenga acceso en la ejecución de sus funciones y mantener estricta confidencialidad sobre la misma.
- 2 Custodiar los títulos valor y medios de manejo de la oficina tales como: Tarjetas Débito y Crédito, Sobre Flex, CDT, tarjetas de firmas, entre otros, en condiciones óptimas de seguridad, de acuerdo a lo establecido en las políticas y el protocolo interno de seguridad establecidos por el Banco.

Su contrato de trabajo es a término **INDEFINIDO**.

Este certificado se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el **06 de Octubre de 2015**.

Cordialmente,


MARTHA PATRICIA AVENDAÑO DUARTE
Gerente - Compensación, Beneficios y Estructura
PCNV

BANCO CORPBANCA
Nit. 890.903.937-0

BANCO CORPBANCA

Carrera 7 N° 99 - 53, Bogotá - Colombia
Teléfono 571 644 8000
www.bancocorpbanca.com.co





Bogotá D.C, 15 de diciembre de 2015

Señor(a)
CHARARI VALBUENA RAFAEL DAVID
C.C. 79170816
UNIV ESCUELA DE INGENIERIA
BOGOTA

Apreciado(a):

En respuesta a su comunicación, mediante la cual presenta renuncia al cargo que viene desempeñando, nos permitimos informarle que el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA**, ha decidido aceptársela a partir de la terminación de la jornada laboral del día 04 de diciembre de 2015

Por los servicios prestados a la Institución, le expresamos nuestros agradecimientos y le deseamos éxitos en sus proyectos futuros.

Cordialmente,

JULIO CESAR MURILLO GARCIA
Gerente Compensación, Beneficios y Estructura

Firma de recibido: _____

BANCO CORPBANCA

Calle 12 No. 7 - 32 Piso 2 Bogotá - Colombia
Tel. 5 92 02 30 Fax. 6 44 87 05

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1984**

UBATE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-2002 UBATE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALBALETRIS RENDIRO LOPEZ

P-1530400-39113223-M-0079170816-20030516 02945 03136A 01 110285523

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO
79170816

APellidos
CHARARI VALBUENA

Nombres
RAFAEL DAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



Rafael David

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC

Resultados

Prueba:

NUEVA TABLA 6 - REQUISITOS MIXTOS

Resultado:

8.78

Observación:

Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 5.3. y 5.4. del Anexo por el c

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	30.00	100
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	27.75	100
Educación Informal (Profesional)	5.00	100
Educación Formal (profesional)	25.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

